EDRU
Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana

NIT. 805.024.523-4

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

14 ABR 2026

Distrito de Santiago de Cali, 13 de abril de 2026

Radicado: 2026.10.18.1.290

JULIÁN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR
Subsecretario de Patrimonio
Secretaría de Cultura
Centro Cultural, Carrera 5 # 6-05, Oficina 302
Correo: despacho.cultura@cali.gov.co
Ciudad

REF.: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4148.010.26.1.0837-2024 CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BP- 26005211, DENOMINADO: "IMPLEMENTACIÓN DEL RECORRIDO PATRIMONIAL DEL COMPLEJO MUSICAL-DANCÍSTICO DE LA SALSA EN SANTIAGO DE CALI".

ASUNTO: Solicitud de prórroga del Contrato Interadministrativo No. 4148.010.26.1.0837 de 2024.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito presentar a su consideración los fundamentos técnicos y contractuales que sustentan la solicitud de prórroga del Contrato Interadministrativo de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA – SUSPENSIÓN O MODIFICACIÓN, la cual establece:

> *"Las Partes de común acuerdo podrán modificar los términos del CONTRATO o suspender su ejecución, en el evento en que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de ellas ejecutar las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, previo concepto favorable de los supervisores designados para el CONTRATO".*

En este contexto, desde la EDRU E.I.C.E. se solicita formalmente:

SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN HASTA EL TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2026:

En atención a las consideraciones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación, la EDRU E.I.C.E. solicita formalmente la ampliación del plazo contractual hasta el treinta (30) de agosto de 2026, por cuanto la prórroga del Contrato derivado de Obra No. 10.3.3.0002-2025, suscrito con

el CONSORCIO PATRIMONIO MUSICAL, se tiene hasta el treinta (30) de abril de 2026, y se requieren quince (15) días calendario adicionales para su liquidación por parte de la interventoría, adicionalmente se proyecta prórroga del Convenio No. 10.4.2.0001-2026 – CO-260007 suscrito con la Fundación Pintuco y la Fundación Santo Domingo – FSD hasta el treinta (30) de julio de 2026 y se requieren treinta (30) días calendario adicionales para su liquidación, armonizando así la ejecución física, el cierre contractual y la gestión presupuestal.

A continuación, se desarrollan las causales que sustentan la solicitud:

CAUSAL I – POR SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DERIVADO DE OBRA HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026 Y DEL CONTRATO DERIVADO DE INTERVENTORÍA HASTA EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2026:

De conformidad con el oficio CON-UMNG-CALI-176 del 16 de marzo de 2026, la interventoría del contrato de obra indicó que, una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el contratista, "se considera viable otorgar una prórroga por un término de treinta y un (31) días calendario, extendiendo la fecha de terminación del contrato hasta el 30 de abril de 2026", al evidenciarse condiciones de ejecución que afectan la programación inicialmente prevista. En el mismo documento, la interventoría señala que durante el desarrollo del proyecto "se han identificado condiciones técnicas y operativas que han requerido la implementación de ajustes constructivos, la incorporación de actividades adicionales y el desarrollo de procesos de coordinación interinstitucional con diferentes entidades y actores involucrados en la ejecución del proyecto", circunstancias que inciden directamente en la ruta crítica y que no son atribuibles ni a la entidad contratante, ni al contratista, ni a la propia interventoría.

En particular, la interventoría identifica como causales objetivas de ampliación del plazo: (i) la necesidad de diseñar, aprobar y construir una cámara especial de alcantarillado en la intersección de la calle 22A con carrera 11B, luego de haberse encontrado en excavación una configuración de redes distinta a la prevista en catastro de redes, lo cual implica revisión, aprobación por parte de EMCALI, incorporación de ítems no previstos (proceso que hasta este punto tardó veintiún días calendario) y tiempos técnicos de construcción y fraguado que impiden avanzar sobre actividades sucesoras; (ii) la incorporación de ítems no previstos para la integración de redes de servicios públicos, remates contra fachadas por condiciones imprevistas de la cimentación de las viviendas y adecuaciones asociadas al alumbrado público, actividades que requieren ciclos técnicos y administrativos de validación, aprobación, adquisición de materiales y ejecución; (iii) la necesidad de coordinación técnica con EMCALI y demás empresas prestadoras para la normalización de medidores de energía y la definición de instalación de medidores de acueducto, procesos que condicionan la terminación de andenes, acometidas y desmontes de redes aéreas; y (iv) la espera del pronunciamiento del DAGMA frente a individuos arbóreos con interferencia radicular, que actualmente impide intervenir ciertos frentes de obra. La interventoría concluye expresamente que estas situaciones generan "una afectación directa a la programación inicial

para la ejecución integral del proyecto" y que la ampliación del plazo tiene como finalidad "garantizar la correcta culminación de las actividades necesarias para el cumplimiento integral del objeto del contrato", asegurando la entrega del proyecto en condiciones adecuadas de funcionalidad, seguridad y sostenibilidad.

La EDRU E.I.C.E. considera que las causales expuestas por la interventoría son objetivas, suficientes y jurídicamente procedentes, y que justifican la ampliación del plazo del contrato derivado de obra hasta el treinta (30) de abril de 2026. En ese mismo sentido, y dado que el contrato de interventoría mantiene una conexidad funcional directa con el contrato de obra (en la medida en que su objeto consiste precisamente en efectuar el seguimiento, control y validación técnica, administrativa, financiera y jurídica de su ejecución), resulta necesario ampliar su plazo hasta el quince (15) de mayo de 2026, con el fin de cubrir no solo el nuevo término de ejecución de la obra, sino además el tiempo requerido para las actividades de cierre, verificación final, recibo, revisión de soportes y liquidación. En consecuencia, y considerando que el Contrato Interadministrativo de Mandato es el instrumento que soporta integralmente la ejecución y financiación de los contratos derivados de obra e interventoría, se hace igualmente necesaria su prórroga, garantizando así la debida correspondencia entre la ejecución física del proyecto, el control contractual, el cierre administrativo y la gestión presupuestal.

Es importante precisar que, como consecuencia de la prórroga proyectada del contrato derivado de interventoría, se estima una adición presupuestal asociada a la mayor permanencia del equipo profesional. No obstante, dicho mayor valor se encuentra cubierto con los recursos disponibles del contrato interadministrativo, razón por la cual, aunque será necesario adicionar el contrato derivado de interventoría, no se requiere adicionar el Contrato Interadministrativo.

CAUSAL II – POR SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA EL COMPONENTE ARTÍSTICO HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2026:

De conformidad con el oficio de Solicitud de Prórroga del Convenio de Asociación No. 10.4.2.0001-2026 – CO-260007 radicado por el asociado ejecutor Fundación Pintuco, se identificó la necesidad de ampliar el plazo de dicho convenio hasta el treinta (30) de julio de 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de los objetivos y metas del componente artístico del proyecto, sin requerir recursos adicionales. El referido documento señala expresamente que "en el desarrollo de la ejecución, se ha identificado la necesidad de ampliar el plazo... con el fin de garantizar el cumplimiento integral de los objetivos y metas previstos, sin requerir recursos adicionales".

Para efectos de esta solicitud, es importante dejar expresa constancia de que la Secretaría de Cultura puso a disposición de la EDRU E.I.C.E. los insumos y lineamientos previstos contractualmente para el desarrollo del componente de arte y muralismo, razón por la cual las

situaciones que sustentan esta causal no obedecen a omisiones ni insuficiencias imputables a dicha entidad, sino a necesidades propias de la fase de ejecución del convenio de asociación, derivadas de la metodología del proyecto, de la dinámica participativa del territorio y de las gestiones jurídicas y técnicas requeridas para asegurar la calidad de las intervenciones.

En particular, la solicitud de prórroga del convenio de asociación de arte y muralismo se soporta en las siguientes circunstancias:

(i) Evaluación e incorporación de predios estratégicos adicionales.

El oficio señala que, en el marco de la visita técnica realizada al área de intervención, el equipo del proyecto identificó predios adicionales de carácter estratégico —particularmente culatas y laterales de manzana— que no habían sido contemplados dentro de la caracterización técnica inicial. Estas nuevas superficies, por sus condiciones de visibilidad, localización y relación con el entorno urbano, representan una oportunidad relevante para potenciar el alcance de las intervenciones artísticas, permitiendo la consolidación de resultados con mayor impacto arquitectónico, paisajístico y de apropiación ciudadana.

La incorporación de estos predios constituye una situación excepcional frente a la planeación original del contrato, en tanto responde a hallazgos derivados del reconocimiento detallado en campo y no a omisiones en la etapa de estructuración. En este sentido, se trata de una circunstancia sobreviniente que enriquece el proyecto, al evidenciar posibilidades de intervención que no eran plenamente identificables a partir de los insumos preliminares disponibles al momento de la formulación.

La evaluación e incorporación de estas nuevas superficies implica el desarrollo de procesos adicionales de viabilización técnica, revisión de condiciones estructurales y normativas, así como la gestión de espacios de concertación con propietarios y actores involucrados. De igual manera, conlleva la necesidad de formular y ajustar propuestas de diseño específicas que respondan a las particularidades de cada uno de estos predios, garantizando su adecuada integración al concepto general del proyecto.

Desde la EDRU, esta situación se entiende como un ajuste en la ejecución orientado a optimizar, cualificar y ampliar el alcance del componente artístico, en coherencia con los objetivos del convenio. Por tanto, no se configura como una falencia en los insumos iniciales suministrados por la Secretaría de Cultura al mandatario, sino como una oportunidad de mejora identificada en desarrollo del proyecto, cuyo aprovechamiento redunda en un mayor valor público, un impacto urbano más significativo y una intervención integral más robusta.

En consecuencia, la incorporación de estos predios adicionales, si bien implica ajustes en los tiempos y en la planificación operativa, se justifica plenamente en la medida en que fortalece los resultados esperados del proyecto y contribuye al cumplimiento de sus propósitos estratégicos con estándares superiores de calidad e incidencia territorial.

(ii) Revalidación social y comunitaria de la Ruta Salsera.

El oficio establece que la metodología de ejecución del proyecto contempla, como principio rector, que ninguna intervención puede iniciarse sin agotar previamente un proceso estructurado de validación comunitaria. Dicho proceso tiene como propósito garantizar la apropiación ciudadana de las obras, la coherencia de las propuestas con las dinámicas identitarias del territorio y la sostenibilidad social de los resultados en el tiempo. En este sentido, la participación activa de la comunidad no constituye un elemento accesorio, sino una condición habilitante para el desarrollo del componente artístico.

Asimismo, se precisa que los últimos ejercicios de socialización y diálogo comunitario adelantados en el territorio se llevaron a cabo a comienzos del año 2025. En razón al tiempo transcurrido, así como a la naturaleza dinámica de los contextos sociales y comunitarios, resulta pertinente y necesario retomar, actualizar y profundizar las conversaciones con la comunidad del Barrio Obrero antes de dar inicio a las intervenciones con color. Este nuevo ciclo de interacción permitirá validar nuevamente las propuestas, incorporar percepciones actuales de los habitantes, gestionar posibles transformaciones en los liderazgos locales y fortalecer los niveles de confianza y corresponsabilidad en torno al proyecto.

Cabe resaltar que esta circunstancia no obedece a una ausencia o insuficiencia de información inicial por parte de la Secretaría de Cultura, sino que responde a una exigencia metodológica propia del modelo de intervención adoptado, el cual reconoce la participación comunitaria como un proceso continuo, iterativo y situado en el tiempo. En consecuencia, la necesidad de adelantar una nueva fase de validación y concertación se configura como un componente adicional naciente e inherente a la ejecución del convenio, especialmente en proyectos de carácter artístico y urbano con incidencia directa en el entorno social.

De igual manera, este proceso de reactivación del diálogo comunitario contribuye a mitigar riesgos asociados a la implementación —como eventuales resistencias, conflictos o falta de apropiación— y fortalece las condiciones para una ejecución armónica y legítima. Así, se garantiza que las intervenciones no solo cumplan con criterios técnicos y estéticos, sino que también reflejen de manera auténtica las narrativas, valores y expectativas de la comunidad.

En consecuencia, la realización de esta fase adicional de validación impacta los tiempos de ejecución, pero resulta indispensable para asegurar la legitimidad social del proyecto, la apropiación efectiva por parte de la ciudadanía y la sostenibilidad integral del componente artístico en el mediano y largo plazo.

(iii) Gestión jurídica de derechos de uso de imagen para la producción escultórica.

El oficio en referencia establece igualmente que la producción de las doce (12) obras escultóricas exige, como condición previa e indispensable para su fabricación, la obtención formal de los derechos de uso de imagen de cada uno de los personajes representados. Si bien durante el periodo transcurrido se han adelantado diversas gestiones de carácter jurídico-administrativo orientadas a la consecución de dichas autorizaciones, aún persisten algunos trámites y validaciones pendientes de culminación, lo cual genera la necesidad de extender los tiempos previstos para la producción definitiva de las esculturas.

Es importante precisar que las gestiones relacionadas con los derechos de imagen dependen en gran medida de la intervención y respuesta de terceros ajenos al control directo de la ejecución contractual, tales como los propios artistas o sus representantes legales, cuya disponibilidad, tiempos de respuesta y condiciones particulares han incidido en la ampliación de los cronogramas inicialmente establecidos.

Para los efectos de la presente solicitud, esta situación no se configura como una causa externa a la EDRU ni como un incumplimiento atribuible a la Secretaría de Cultura. Por el contrario, corresponde a una gestión jurídica necesaria, inherente y obligatoria dentro del desarrollo del convenio, cuya culminación constituye una condición habilitante para la materialización de uno de los hitos principales del componente artístico.

En consecuencia, el tiempo requerido para completar satisfactoriamente dichas gestiones impacta de manera directa el cronograma general de ejecución del convenio de asociación, haciendo necesario su ajuste para garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales y la correcta implementación del proyecto en todas sus fases.

Con fundamento en lo anterior, la EDRU E.I.C.E. considera que las circunstancias descritas son reales, verificables y jurídicamente relevantes, en la medida en que afectan el desarrollo y cierre del componente artístico del proyecto, sin que ello implique incumplimiento de la Secretaría de Cultura en la entrega de insumos o lineamientos contractuales. Por el contrario, se trata de actividades y gestiones propias de la ejecución del convenio de asociación, necesarias para asegurar la pertinencia metodológica, la validez jurídica de la producción escultórica y la calidad final de las intervenciones.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la conexidad funcional y jurídica existente entre el Contrato Interadministrativo de Mandato y el Convenio de Asociación No. 10.4.2.0001-2026 – CO-260007, se considera técnicamente necesario y jurídicamente procedente ampliar el plazo del contrato interadministrativo hasta el treinta (30) de agosto de 2026, con el fin de armonizar su vigencia con la ejecución del convenio de arte hasta el treinta (30) de julio de 2026 y disponer del tiempo adicional necesario para su cierre, revisión final, consolidación de soportes y liquidación.

Esta prórroga no implica adición de recursos ni modificación del valor del contrato interadministrativo, sino exclusivamente la extensión de su vigencia para asegurar la debida articulación entre los instrumentos derivados, la culminación integral del proyecto y el cierre administrativo correspondiente.

Es importante aclarar que, a la fecha de presentación de este escrito, el Contrato interadministrativo tiene un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de abril de 2026, encontrándose vigente y, por ende, procedente su modificación.

Estado Financiero del Contrato de mandato:		
Valor total contrato ($)	(-) Pagado ($)	Saldo por cancelar ($)
$ 11.571.833.911	**$ 11.571.833.911**	**$ 0**

Cordialmente,

MAURICIO BONILLA GUERRERO
GERENTE GENERAL (E)
EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EDRU E.I.C.E.

Anexos: Anexo 1 - OFICIO 176 CON-UMNG CALI SOLICITUD DE PRÓRROGA
Anexo 2 – OFICIO DE SOLICITUD DE PRORROGA DE FUNDACIÓN PINTUCO.

Copia: Betulia Judith Torres Quintero. Betulia.torres@cali.gov.co
Faber Ariel Espinosa Pardo. faber.espinosa.par@cali.gov.co
María Angelica García Marín. fortalecimiento.culturacali@gmail.com
Yonnathan Burbano. yonnathan.cultura@gmail.com
Stephen Hernández Otero. stephen.hernandez@cali.gov.co

	Nombre	**Cargo / Actividad**	**Firma**
Proyectó	David Fernando González Rincón	Ingeniero Contratista	
Revisó y aprobó	Diana Patricia Barbosa Tovar Carolina Soto Flórez	Directora de Proyectos Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	N/A	N/A	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONSORCIO ASOCIACIÓN
INGENIEROS UMNG CALI
NIT 901.946.734-6

Santiago de Cali, Valle del Cauca, marzo 16 de 2026. CON-UMNG-CALI-176

SEÑORES
EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA - EDRU
Atn. Ing. DIANA BARBOSA
Supervisor Contrato Interventoría
Ciudad

Referencia: Contrato de Interventoría No. 10.3.5.0002-2025 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR LAS OBRAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECORRIDO PATRIMONIAL DEL COMPLEJO MUSICAL – DANCÍSTICO DE LA SALSA EN SANTIAGO DE CALI."

Asunto: Solicitud de prorroga No.2 al Contrato de Obra No. 10.3.3.0002-2025.

Cordial saludo,

En el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 10.3.3.0002-2025, el día 16 de marzo de 2026 se recibió el oficio No. CPM-EDRU-189, mediante el cual el contratista de obra presenta la solicitud de prórroga del plazo contractual No. 2.

Dicha solicitud fue analizada y verificada por la interventoría desde el punto de vista técnico y jurídico, encontrándose procedente la ampliación del plazo contractual en atención a las condiciones de ejecución evidenciadas durante el desarrollo del proyecto. En consecuencia, se considera viable otorgar una prórroga por un término de treinta y un (31) días calendario, extendiendo la fecha de terminación del contrato hasta el 30 de abril de 2026, teniendo en cuenta que el plazo vigente se encuentra establecido hasta el 30 de marzo de 2026.

Durante el desarrollo del proyecto, y como resultado de las verificaciones técnicas realizadas en la zona de intervención, propias de intervenciones sobre espacio público urbano consolidado, se han identificado condiciones técnicas y operativas que han requerido la implementación de ajustes constructivos, la incorporación de actividades adicionales y el desarrollo de procesos de coordinación interinstitucional con diferentes entidades y actores involucrados en la ejecución del proyecto.

En este contexto, se presentan a continuación las principales causales técnicas que sustentan la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato:

CAUSAL 1 — Construcción de cámara especial de alcantarillado en intersección Calle 22A con Carrera 11B

En la intersección de la calle 22A con carrera 11B, durante las excavaciones realizadas para la instalación de las redes de alcantarillado proyectadas en el diseño, se identificaron redes existentes que no se encontraban registradas en los planos de catastro entregados para el sector. En particular, mientras en el diseño se contemplaba la existencia de una tubería de 24

Correo electrónico intercaliobrero@gmail.com
Calle 106 A 54 40 Bogotá D.C.
Teléfono: 3006131612

pulgadas, en campo se evidenció la presencia de dos tuberías de igual diámetro, lo cual generó interferencias no previstas en la ejecución de las obras.

Esta situación es recurrente en intervenciones sobre infraestructuras urbanas instaladas en diferentes periodos históricos, cuya información no siempre se encuentra actualizada o completamente documentada en los registros disponibles, razón por la cual solo puede ser verificada con precisión durante la ejecución de las actividades de excavación. En consecuencia, las condiciones encontradas corresponden a situaciones propias de la ejecución en campo sobre redes existentes y no son atribuibles a ninguna de las partes involucradas en el proyecto.

La interferencia detectada impidió la continuidad de las actividades asociadas a la conformación de la subbase y base granular en el sector, toda vez que la ejecución de dichas capas sobre una red no intervenida y sin una solución técnica adecuada representaría un riesgo para la estabilidad de la infraestructura proyectada. En este sentido, se hizo técnicamente necesario diseñar y construir una cámara especial de alcantarillado con condiciones particulares de implantación geométrica y estructural, la cual fue objeto de revisión y aprobación por parte de la entidad prestadora del servicio, proceso que culminó el 10 de marzo del presente año.

Durante el periodo requerido para la definición, revisión y aprobación de la solución técnica, el cual tuvo una duración aproximada de 21 días, que no fue posible continuar con la ejecución de las actividades en el área necesaria para la implantación de la estructura ni en sus zonas de influencia directa, generando una afectación en la programación de obra.

Adicionalmente, la ejecución de esta estructura implica el cumplimiento de condiciones técnicas secuenciales que impactan directamente el cronograma del proyecto, entre las cuales se destacan el vaciado del concreto estructural conforme a las especificaciones de diseño aprobadas, el tiempo requerido para el fraguado y desarrollo de resistencias, así como la imposibilidad técnica de iniciar actividades de relleno, compactación o instalación de capas granulares y adoquines hasta tanto no se garantice la estabilidad estructural de la cámara.

De igual manera, la construcción de esta solución implicó la gestión e incorporación del correspondiente ítem no previsto, incluyendo su aprobación por parte de la interventoría, así como los procesos de adquisición de materiales, formaletas y elementos estructurales requeridos.

En consecuencia, hasta tanto no se complete el ciclo constructivo de la estructura y se garantice su adecuado comportamiento estructural, no es posible avanzar con las actividades posteriores de conformación de capas y terminación de la superficie vial en este sector, configurándose una restricción técnica directa sobre la ruta crítica del proyecto.

CAUSAL 2 — Incorporación de ítems no previstos para integración de redes de servicios públicos y remates de fachada

Durante la ejecución del contrato, y como resultado de las verificaciones técnicas realizadas en campo, particularmente durante las actividades de excavación y nivelación de andenes en las áreas de intervención, se identificaron condiciones asociadas a la disposición de redes

domiciliarias existentes y a la configuración de las fachadas de los predios colindantes, las cuales no se encontraban contempladas en el presupuesto inicial del proyecto.

Estas condiciones hicieron necesario la implementación de actividades constructivas adicionales orientadas a garantizar la correcta integración de las redes de servicios públicos y la adecuada conformación de los espacios peatonales, entre las que se destacan:

- **Remates contra fachadas mediante concreto tipo grouting:** Durante la ejecución de las excavaciones para la conformación de los andenes y la necesidad de nivelación de los mismos se evidenció que, en varios predios, la cimentación de los muros perimetrales sobresale de la línea de andén proyectada en dimensiones que oscilan entre 5 cm y 15 cm, situación que impide la instalación convencional de cinta prefabricada adyacente a las fachadas de las viviendas que presentan esta condición.

  En consecuencia, es necesario implementar una solución constructiva consistente en el relleno con concreto de alta fluidez tipo grouting, de dosificación controlada, con el fin de garantizar la adecuada transición entre la superficie peatonal y las estructuras existentes, así como la estabilidad y confinamiento de los elementos prefabricados.

  La ejecución de esta actividad implica procesos constructivos adicionales, tales como preparación de superficies, formalización del área, colocación del material y tiempos de fraguado, lo cual genera un impacto directo en los tiempos de ejecución de las actividades asociadas a la conformación y terminación de los andenes.

Postes de alumbrado público: Canalizaciones y alimentadores eléctricos

Adicionalmente, en el marco de las mesas técnicas adelantadas con las entidades prestadoras de servicios públicos, y en concordancia con los diseños del sistema de alumbrado público, se identificó la necesidad de incorporar actividades de obra civil asociadas a la instalación de los postes de alumbrado público, los cuales son suministrados e instalados directamente por la entidad prestadora del servicio.

En este contexto, fue necesario adelantar procesos de coordinación técnica con dicha entidad para la validación de parámetros eléctricos, así como para la definición y suministro de elementos requeridos para la instalación de los postes, tales como canalizaciones, plantillas y pernos de anclaje, garantizando la correcta compatibilidad entre las obras civiles ejecutadas y los requerimientos técnicos del sistema de alumbrado público.

De igual manera, se debe tener en cuenta que la llegada de los postes de alumbrado público (tipo traslúcido) al proyecto se materializó únicamente hasta el 11 de marzo, lo cual condiciona la ejecución de actividades posteriores, tales como el desmonte de las redes aéreas existentes y el proceso de conexión de la nueva red subterránea previamente instalada.

En consecuencia, estas intervenciones deben ejecutarse de manera secuencial y coordinada, afectando la programación inicialmente prevista y generando impactos directos sobre la ruta crítica del proyecto.

Cada ítem no previsto requiere el desarrollo de un ciclo técnico y administrativo integral que comprende el levantamiento de información en campo, la elaboración de los Análisis de Precios Unitarios (APU), la revisión y validación por parte de la interventoría, la formalización mediante el instrumento contractual correspondiente para su incorporación al presupuesto del contrato, la aprobación respectiva, la gestión de adquisición de materiales y, finalmente, su ejecución en obra.

Este proceso no puede adelantarse de manera simultánea con las actividades de terminación, toda vez que las intervenciones asociadas a los ítems no previstos inciden directamente en la finalización de las actividades constructivas del espacio público intervenido. En consecuencia, su ejecución condiciona la secuencia constructiva del proyecto, impidiendo el desarrollo de actividades de acabado hasta tanto no se garantice la correcta implementación de las soluciones técnicas requeridas.

CAUSAL 3 — Coordinación técnica con empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios

La terminación de andenes y zonas duras en el área de intervención está condicionada a la reubicación o normalización de los equipos de medición (medidores) de acueducto y energía eléctrica de los predios colindantes. Estos procesos implican:

- **Normalización de contadores de energía:** la empresa prestadora exige la verificación del estado de las acometidas intervenidas, la certificación de los sistemas de canalización y la programación de cuadrillas propias para la reconexión definitiva. Los tiempos de respuesta y las ventanas de trabajo dependen exclusivamente de la disponibilidad operativa de la empresa EMCALI sin que el contratista de obra pueda influir sobre dichos cronogramas.
- **Definición de instalación de medidores de acueducto:** la definición final de la instalación de los medidores de acueducto debe ser acordada técnicamente con la empresa prestadora en campo, condicionando la cota y posición de las cajas de medidor empotradas en andén, elemento que define la cota de terminación superficial del espacio público en los frentes prediales correspondientes.

Dichos procesos implican la programación de visitas técnicas, validaciones en sitio y la ejecución de actividades conjuntas con las entidades prestadoras de servicios públicos, cuyos tiempos dependen de los procedimientos operativos propios de dichas entidades y, por tanto, son ajenos al control del contratista y a la gestión del equipo de interventoría. En consecuencia, su desarrollo ha generado ajustes en el cronograma de ejecución en diferentes momentos, incidiendo en la secuencia constructiva y en la programación de actividades subsiguientes.

En este sentido, mientras no se formalicen y ejecuten las definiciones técnicas asociadas a la instalación de medidores de acueducto, no es viable culminar la instalación de los adoquines en

los andenes intervenidos, toda vez que dichas actividades requieren garantizar previamente la correcta ubicación y conexión de las redes domiciliarias.

De igual manera, en lo relacionado con la normalización del sistema de medición del servicio de energía eléctrica, estas actividades condicionan la desconexión de las acometidas existentes y el posterior desmonte de las redes aéreas, las cuales solo pueden ejecutarse una vez se realice la conexión definitiva de cada usuario al nuevo sistema de medición. En consecuencia, estas dependencias técnicas afectan directamente la continuidad de las actividades de urbanismo y el cierre de los frentes de obra. Impactando directamente en la programación de ejecución de dichas actividades.

CAUSAL 4 — Trámite administrativo ante el DAGMA para evaluación de individuos arbóreos con interferencia radicular

Durante las excavaciones para conformación de subbase en la **Carrera 11B No. 22A-57** y **Carrera 11B No. 22A-15**, se constató interferencia directa del sistema radicular de un ejemplar de *Handroanthus chrysanthus* (Guayacán rosado) y un ejemplar de *Terminalia catappa* (Almendro) con las áreas destinadas a andén y redes de servicios públicos proyectadas.

Técnicamente, la ejecución de las actividades de conformación en dichos frentes sin la previa evaluación y decisión ambiental implicaría:

- Daño irreversible al sistema radicular de los individuos, comprometiendo su estabilidad estructural y generando riesgo de volcamiento sobre la infraestructura instalada.
- Posible violación a las disposiciones del **Acuerdo 0373 de 2014 del DAGMA** y demás normas ambientales municipales que regulan la intervención del arbolado urbano en el Municipio de Santiago de Cali.

Los propietarios de los predios afectados presentaron solicitudes formales ante el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, entidad que realizó las visitas técnicas de campo y se encuentra actualmente elaborando el concepto técnico determinante. Hasta tanto no se emita el acto administrativo de autorización, no es técnicamente viable ni legalmente permisible intervenir el área radicular de estos individuos, lo que no permite las actividades de conformación de andén en los frentes señalados.

En consideración de las situaciones técnicas anteriormente descritas, asociadas a interferencias con redes subterráneas, incorporación de ítems no previstos, coordinación con empresas de servicios públicos, articulación con terceros, se evidencia una afectación directa a la programación inicial para la ejecución integral del proyecto con cambios que implican mayor duración en algunos frentes de trabajo, generando la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato.

Las actividades descritas implican procesos constructivos adicionales, tiempos técnicos asociados a la ejecución de obras civiles, adquisición de materiales, coordinación con proveedores y entidades externas, así como la atención de procedimientos administrativos ante autoridades competentes, factores que inciden directamente en la secuencia constructiva prevista para la finalización de las obras los cuales son ajenos a la entidad contratante, al contratista de obra y a la interventoría de obra.

En este sentido, la ampliación del plazo contractual solicitada tiene como finalidad garantizar la correcta culminación de las actividades necesarias para el cumplimiento integral del objeto del contrato, intervenciones posteriores o afectaciones a la infraestructura instalada, y asegurando la entrega del proyecto en condiciones adecuadas de funcionalidad, seguridad y sostenibilidad para el espacio público intervenido.

En consecuencia, la interventoría considera técnica y jurídicamente viable la ampliación del plazo de ejecución del contrato por el término treinta y un (31) días calendario, extendiendo la fecha de terminación del contrato hasta el 30 de abril de 2026, requerido para culminar las actividades pendientes, realizar el cierre constructivo de los frentes de obra y proceder con la entrega final del proyecto.

SHIRLY JOHANNA GUERRA URQUIJO
Representante Legal Interventoría
Consorcio Asociación Ingenieros UMNG Cali.

Copia: Archivo
Anexo: Oficio solicitud contratista de obra

Consorcio
Patrimonio Musical
Nit 901934389-6

Santiago de Cali, 16 de Marzo de 2026

CPM-EDRU-189

Señores
CONSORCIO ASOCIADOS INGENIEROS UMNG CALI
Ing. Shirly Johanna Guerra
Representante Legal
Interventoría
Cali

REFERENCIA: *CONTRATO DE OBRA EDRU No. 10.3.3.0002-2025* cuyo objeto corresponde a *"Ejecutar las Obras para la Implementación del Recorrido Patrimonial del Complejo Musical – Dancístico de la Salsa en Santiago de Cali"*.

ASUNTO: Solicitud de prórroga del plazo contractual No.2

Cordial saludo,

El Consorcio Patrimonio Musical, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente se encuentra próximo a su vencimiento el próximo 30 de marzo de 2026, respetuosamente nos permitimos solicitar a la Interventoría y a la entidad contratante la validación y aprobación de la prórroga del plazo contractual por un término de treinta y un (31) días calendario, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas y operativas que han incidido en el normal desarrollo de las actividades del proyecto:

1. **Definición y construcción de cámara especial en la Calle 22A con Carrera 11**

El pasado 11 de marzo, la entidad contratante definió el diseño estructural correspondiente a la cámara especial ubicada en la intersección de la Calle 22A con Carrera 11, situación que implicó la revisión y ajuste del diseño estructural para su adecuada ejecución en obra.

Derivado de esta definición, se procedió a realizar el diseño estructural correspondiente. Para optimizar los tiempos de obra, el acero de refuerzo fue solicitado en barras para realizar el figurado directamente en sitio, teniendo en cuenta que su figuración en planta podría generar demoras aproximadas de hasta veinte (20) días calendario en el suministro.

No obstante, una vez ejecutada la fundición de la estructura en concreto, es técnicamente necesario esperar un período aproximado entre siete (7) y catorce (14) días, con el fin de que el concreto alcance entre el 70 % y el 80 % de su resistencia, condición requerida para proceder con seguridad a la compactación de la estructura de la vía (Subbase y Base) sin que los esfuerzos generados en las paredes generados por los equipos de compactación genere fisuras en dichas pardes, y continuar con las actividades Sucesoras de acoquinamiento en vía, las cuales dependen directamente de la finalización de dicha estructura.

2. Ajustes y validación de los diseños de alumbrado público

Durante la etapa de revisión técnica de los diseños entregados por la entidad contratante, se identificaron ambigüedades y ausencia de detalles técnicos en los planos correspondientes al sistema de alumbrado público, lo cual hizo necesario adelantar un proceso de verificación, validación técnica y rediseño de los elementos asociados a este componente, con el fin de garantizar la correcta implementación de la infraestructura eléctrica y su compatibilidad con las condiciones reales del proyecto.

Estas actividades han requerido un proceso adicional de análisis técnico y coordinación, lo cual ha incidido en los tiempos previstos inicialmente para la ejecución de dichas obras.

3. Definición del alcance respecto a la instalación de medidores de acueducto

Contractualmente se contempla dentro del presupuesto del proyecto la actividad correspondiente al suministro e instalación de medidores de acueducto; sin embargo, a la fecha no existe claridad por parte de la Supervisión de EMCALI quienes son los responsable de ejecutar dicha instalación, considerando que la empresa prestadora del servicio y la supervisión del contrato se encuentran evaluando si esta actividad se encuentra dentro del alcance operativo del prestador del servicio EMCALI o si debe ser ejecutada directamente dentro del contrato de obra.

Esta situación se encuentra actualmente en proceso de definición, lo cual genera incertidumbre en la programación de las actividades relacionadas con las acometidas y la puesta en funcionamiento del sistema de acueducto; adicionalmente, a la definición de esta actividad, trae consigo la instalación de las cajas de medidores y cortes de adoquines a las cajas.

4. Normalización de medidores de energía eléctrica existentes

Adicionalmente, en el área de intervención del proyecto se encuentran medidores de redes eléctricas existentes, los cuales deben ser objeto de revisión, validación, aprobación y calibración por parte de la empresa prestadora del servicio de energía en la ciudad EMCALI.

Hasta tanto dichos medidores no sean normalizados y avalados por la entidad competente EMCALI, no es posible proceder con la conexión de las acometidas eléctricas definitivas de los usuarios, condición necesaria para la entrega funcional de las obras y la correcta prestación del servicio a la comunidad beneficiaria.

En consecuencia, estas actividades dependen de procesos de verificación y aprobación por parte de terceros, los cuales inciden directamente en el cronograma de cierre del proyecto.

Solicitud

Teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente expuestas, y con el fin de garantizar la correcta ejecución técnica de las actividades pendientes, así como la adecuada entrega de las obras en condiciones óptimas de funcionamiento, respetuosamente solicitamos tanto a la Interventoría del Proyecto como a la entidad contratante la prórroga del plazo contractual por un término **de treinta y un (31) días calendario** siendo este hasta el próximo 30 de Abril de 2026, tiempo durante el cual se espera culminar las actividades pendientes y contar con las definiciones y validaciones requeridas por parte de las entidades competentes.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que se considere necesario para el análisis y trámite correspondiente.

Cordialmente,

Juan Camilo Suarez Toscano
Representante Legal
CONSORCIO PATRIMONIO MUSICAL

AkzoNobel

INFORME DE MOTIVACIÓN – SOLICITUD DE PRÓRROGA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 10.4.2.0001-2026 – CO-260007

Proyecto: +VIDA CALI – Barrio Obrero | Santiago de Cali, 10 de abril de 2026

I. CONTEXTO GENERAL DEL CONVENIO

El Convenio de Asociación No. 10.4.2.0001-2026 (CO-260007), suscrito entre la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EDRU E.I.C.E. (Aliado Cooperante), la Fundación Pintuco (Asociado Ejecutor) y la Fundación Santo Domingo - FSD (Asociado Estratégico), denominadas en conjunto como las "Partes", tiene por objeto aunar, articular y coordinar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos y financieros para la implementación del programa de intervenciones artísticas y mejoramiento de fachadas del Barrio Obrero de Santiago de Cali. El proyecto incluye la producción e instalación de esculturas de personajes referentes de la salsa caleña, bajo la metodología +VIDA, promoviendo la identidad salsera y el patrimonio cultural del Barrio Obrero en plena coherencia con el Plan Especial de Salvaguardia del Complejo Musical-Dancístico de la Salsa Caleña.

El Convenio inició ejecución el 16 de febrero de 2026 y tiene como fecha de terminación el 30 de abril de 2026, conforme a la Cláusula Octava. Durante su ejecución, y por circunstancias ajenas a la voluntad de las Partes, se ha identificado la necesidad de ampliar el plazo hasta el 30 de julio de 2026 con el fin de garantizar el cumplimiento integral de los objetivos y metas previstos, sin requerir recursos adicionales.

Convenio N°	10.4.2.0001-2026 CO-260007
Aliado Cooperante	Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana – EDRU E.I.C.E.
Asociado Ejecutor	Fundación Pintuco
Asociado Estratégico	Fundación Santo Domingo – FSD
Valor total del Convenio	COP $2.947.777.244,85
Fecha de firma	30 de enero de 2026
Fecha de inicio (Acta de inicio)	16 de febrero de 2026
Plazo inicial de terminación	30 de abril de 2026 (Cláusula Octava, Convenio CO-260007)
Prórroga solicitada hasta	30 de julio de 2026
Implica adición presupuestal	**No. La prórroga no genera modificación al valor del Convenio ni erogaciones presupuestales adicionales.**

fundación Pintuco

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, SOCIAL Y OPERATIVA DE LA SOLICITUD

La presente solicitud se sustenta en tres factores articulados, todos ellos de carácter objetivo, técnicamente verificables y ajenos a la voluntad de las Partes:

2.1. Solicitud expresa de la comunidad del Barrio Obrero acerca de la concertación del alcance escultórico y la ruta salsera.

En los procesos de socialización comunitaria adelantados por la EDRU y la Secretaría de Cultura del Municipio de Santiago de Cali, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 4148.010.26.1.0837-2024, desarrollados durante el año 2025, se concertaron con la comunidad diversos alcances del proyecto +VIDA Cali – Barrio Obrero, entre ellos el alcance de los componentes escultórico y la ruta salsera, los cuales definieron el alcance del cronograma y el plan de trabajo del Convenio de Asociación No. 10.4.2.0001-2026 (CO-260007) suscrito con posterioridad.

No obstante, lo anterior, en el marco de los espacios recientes de diálogo y articulación territorial, la comunidad del Barrio Obrero ha manifestado de manera expresa la necesidad de retomar y actualizar la concertación de estos dos componentes, pese a haber sido previamente socializados, con el fin de garantizar condiciones efectivas de participación real, apropiación comunitaria y sostenibilidad de las intervenciones en el territorio. En el marco del Taller de Integración con Líderes del 18 de febrero de 2026 (Ayuda de Memoria N°001), la presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Obrero presentó un Documento de Posición Comunitaria en el que la comunidad solicitó surtir un proceso participativo previo, la emisión de concepto técnico por parte de la Secretaría de Cultura, la garantía de coherencia con el carácter patrimonial del territorio y el establecimiento de un plan claro de sostenibilidad de las obras. Dicha posición evidenció alertas tempranas frente a riesgos de falta de apropiación ciudadana, gentrificación simbólica y desarticulación con el Plan Especial de Salvaguardia del Complejo Musical-Dancístico de la Salsa Caleña, situaciones que, conforme a la metodología +VIDA, requieren ser gestionadas antes de la ejecución física de los componentes.

En ese sentido, la situación que hoy se presenta no obedece a una redefinición inicial del alcance del proyecto, sino a una actualización de los componentes conforme a las necesidades sociales de la zona, siendo una solicitud posterior de la comunidad frente a componentes previamente concertados, cuya revisión resulta necesaria para garantizar condiciones adecuadas de legitimidad, aceptación y sostenibilidad social al momento de la ejecución.

Atender dicha solicitud implica una modificación en el cronograma establecido inicialmente en el Convenio, toda vez que se deben atender espacios de socialización y concertación territorial que permitan consolidar el alcance requerido para los componentes antes citados y verificar la pertinencia de su modificación, lo cual implicará convocar a la comunidad y facilitar entendimiento de lo finalmente acordado a través de talleres informativos, mecanismos participativos y recorridos comunitarios, orientados exclusivamente a reafirmar o ajustar aspectos previamente discutidos, sin que ello implique una modificación del objeto del proyecto. Por lo anterior, resulta necesario ajustar el cronograma general del Convenio, sin que ello implique una modificación de su objeto o valor.

2.2. Identificación de nuevos predios estratégicos adicionales para potenciar el impacto urbano-arquitectónico y reparaciones menores en fachadas y culatas.

En el proceso de visita técnica al polígono de intervención, el equipo del proyecto identificó predios estratégicos nuevos -culatas y laterales de manzana- que no estaban contemplados en la caracterización técnica inicial entregada al inicio del proyecto debido a que su identificación solo fue posible a partir del recorrido preliminar de inspección técnica realizado el 6 de marzo de 2026 —primera visita de evaluación detallada de superficies en el polígono de intervención—, en el cual el equipo técnico y social diagnosticó el estado real de fachadas, culatas y columnas en las calles 22A y carrera 11B. Dicho recorrido arrojó hallazgos que no eran determinables

sin inspección in situ: la mayoría de las superficies presentan deterioro severo de pañete (desmoronamiento, cámaras de aire, necesidad de demolición total del repello existente), patologías de humedad ascendente y requerimientos de impermeabilización que condicionan la viabilidad técnica de cada predio. En ese contexto, el recorrido permitió identificar superficies adicionales con alto potencial artístico —como las culatas de CLL 22A #11B 63/69, registradas expresamente como "Nuevo potencial para muralismo"— que no figuraban en la caracterización técnica previa al inicio del Convenio.. Estas superficies presentan condiciones que, una vez evaluadas adecuadamente, permitirían potenciar significativamente las intervenciones artísticas y lograr

resultados de mayor impacto urbano y arquitectónico, no solamente desde la dimensión artística sino desdela configuración espacial del territorio. Lo anterior no implica, en ningún caso, la adición de recursos al presupuesto inicialmente pactado y permitirá consolidar un alcance completo de las metas del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 en referencia a la salvaguarda, apropiación y puesta en valor del patrimonio cultúral en el Barrio Obrero, conforme a lo establecido en el referido Convenio.

La evaluación técnica de estas superficies adicionales requiere un tiempo mayor al previsto para el análisis de superficies, dado que su incorporación implica procesos de viabilización, concertación con propietarios y ajuste de propuestas de diseño. En todo caso, la viabilidad de intervenir superficies adicionales dentro del proyecto no conlleva a incremento alguno del presupuesto inicial del Convenio.

2.3. Autorizaciones para uso de imagen para la producción de las obras escultóricas

La producción de las doce (12) obras escultóricas de personajes referentes de la salsa caleña —uno de los componentes de mayor visibilidad e impacto simbólico del proyecto— requiere, como condición previa e indispensable para su fabricación, la obtención formal de la autorización para el uso de imagen de cada uno de los personajes representados.

Dicha gestión implica adelantar las actuaciones necesarias con los titulares de los derechos o sus causahabientes, así como las autorizaciones y validaciones que resulten procedentes para habilitar jurídicamente la reproducción escultórica de dichos referentes culturales.

A la fecha, este proceso aún se encuentra en curso ante la dificultad para establecer un contacto directo y continuo con los titulares o sus causahabientes, existiendo retrasos prolongados en la suscripción de los documentos necesarios para avanzar en la producción definitiva de las obras, en la medida en que la reproducción de la imagen, fisonomía o identidad visual de personas reales en piezas de arte requiere contar con el consentimiento expreso, previo y documentado de los respectivos titulares o sus herederos, conforme al marco jurídico aplicable.

En ese sentido, la culminación de esta gestión constituye una condición habilitante para el inicio de la fase de producción escultórica, por lo que el tiempo requerido para su definición impacta directamente el cronograma de ejecución del proyecto.

La imposibilidad de avanzar en su producción dentro del plazo inicialmente establecido hace necesario ajustar el cronograma general del Convenio, sin que ello implique una modificación de su objeto o valor.

III. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

La ampliación del plazo solicitada no genera modificación presupuestal alguna ni implica adición de recursos financieros. Las condiciones económicas del Convenio se mantienen en su integridad:

- El valor total del Convenio – COP $2.947.777.244,85 - permanece sin variación.

- Los aportes de la EDRU E.I.C.E., de la Fundación Santo Domingo – FSD (COP $300.000.000 – De los cuales, COP $250.000.000 corresponden a un aporte en dinero mediante transferencia bancaria a la Fundación Pintuco y COP $50.000.000 a un aporte en especie de la FSD); y de la Fundación Pintuco (COP $212.648.455,85 en especie) se mantienen conforme a lo acordado.
- La prórroga no da lugar a gastos adicionales para ninguna de las partes, salvo los que se deriven directamente de modificaciones en el cronograma de obras civiles de la EDRU, cuyo cubrimiento es responsabilidad de esta última conforme al Parágrafo Segundo de la Cláusula Octava y no hace parte de las causales de prórroga señaladas en este documento.
- La solicitud se fundamenta en criterios técnicos, sociales y metodológicos que no podían ser previstos en la magnitud en la que actualmente se presentan al momento de suscribirse el Convenio; no en incumplimientos imputables a los asociados ni en mora o negligencia de su parte.
- Todos los ajustes al cronograma han sido y continuarán siendo informados oportunamente a través de los Comités Técnico y Directivo del Convenio, en los espacios de seguimiento quincenal establecidos.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente solicitud encuentra respaldo en los siguientes instrumentos y principios:

- Cláusula Octava, Parágrafo Primero del Convenio CO-260007: *"Los hitos del cronograma que se vean afectados por factores externos a los aliados, tanto físicos, sociales, ambientales o de procedimiento, serán una causal para revisar ante la supervisión del convenio la prórroga o ampliación del plazo establecido."*
- Cláusula Vigésima Segunda: las modificaciones al Convenio deben constar en documento escrito firmado por Las Partes.
- Ley 23 de 1982 (Derecho de Autor) y Ley 1581 de 2012 (Habeas Data / Protección de Datos Personales): la reproducción de la imagen y fisonomía de personas reales en obras de arte público exige el consentimiento expreso y documentado de los titulares, a la fecha, se encuentra en curso, constituyendo un factor externo que impide la ejecución del Convenio dentro de los términos establecidos.
- Principios de planeación, eficacia y calidad que rigen los convenios de asociación suscritos en el marco del derecho público colombiano: la prórroga garantiza la correcta ejecución del objeto del Convenio y la protección del interés público comprometido.

VI. SOLICITUD FORMAL

En virtud de lo expuesto, la Fundación Pintuco -en su calidad de Asociado Ejecutor del Convenio de Asociación No. 10.4.2.0001-2026 CO-260007-, coadyuvado por la Fundación Santo Domingo - FSD (Asociado Estratégico) solicitan respetuosamente a la EDRU E.I.C.E. la aprobación de una prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de julio de 2026, con el fin de:

- Garantizar el proceso de concertación social y comunitaria de la Ruta Salsera del Barrio Obrero, en atención a la solicitud de la presidenta de la JAC y a los principios metodológicos del urbanismo participativo.
- Realizar la evaluación técnica ampliada de los predios estratégicos adicionales (culatas y laterales) identificados en campo, con el fin de potenciar el impacto urbano-arquitectónico del proyecto.
- Gestionar la conclusión del proceso de obtención de derechos de uso de imagen por parte de la EDRU E.I.C.E., condición habilitante para reanudar la producción de las 12 obras escultóricas y garantizar su correcta ejecución dentro del marco legal de derecho de autor y protección de datos personales.

AkzoNobel

- Garantizar la correcta instalación de las 12 esculturas de personajes referentes de la salsa caleña, condicionada tanto a la obtención de los derechos de imagen como a la entrega de las obras civiles de la EDRU en la Calle 22A y la Carrera 11B.
- Entregar el Informe Final consolidado con la totalidad de resultados, indicadores de impacto y soportes técnicos y contables, en los términos exigidos por la Supervisión.

La prórroga solicitada se fundamenta en criterios técnicos, sociales, metodológicos y contractualmente previstos, orientados a asegurar la calidad, sostenibilidad y pertinencia del proyecto +VIDA Cali – Barrio Obrero. Su aprobación permitirá consolidar los resultados alcanzados y garantizar el impacto cultural que sustenta la declaratoria del Barrio Obrero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. La extensión del plazo no implica afectación presupuestal alguna y responde a la necesidad de preservar los estándares de ejecución integral que caracterizan la alianza entre la EDRU E.I.C.E., la Fundación Santo Domingo - FSD y la Fundación Pintuco.

Agradecemos la atención y quedamos atentos a la respuesta favorable a esta solicitud.

Cordialmente,

MAURICIO MAZO MEJÍA
Representante Legal
Fundación Pintuco
NIT. 890.982.573-0

LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA CORTÉS
Representante Legal
Fundación Pintuco
NIT. 890.982.573-0

Coadyuva,

EKER MACHADO ARIZA
Representante Legal
Fundación Santo Domingo - FSD
NIT. 890.102.129-9

Vo.Bo. Juan Diego Cespedes - Dirección de Hábitat y Desarrollo Urbano
Vo.Bo. David Rojas Castaño - Gerencia Técnica, Hábitat y Desarrollo Urbano

fundación Pintuco

SOLICITUD DE PRÓRROGA CONVENIO CO-260007 EDRU - +Vida Cali Fundación Pintuco y FSD

Informe de auditoría final 2026-04-13

Fecha de creación:	2026-04-10
Por:	Melissa Hernández (mhernandez@fundacionsantodomingo.org)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA-_KzgtPzmYL1f0Is5bXh4EESoDTyM-Im

Historial de "SOLICITUD DE PRÓRROGA CONVENIO CO-260007 EDRU - +Vida Cali Fundación Pintuco y FSD"

Melissa Hernández (mhernandez@fundacionsantodomingo.org) ha creado el documento.
2026-04-10 - 21:03:02 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a mauricio.mazo@akzonobel.com para su firma.
2026-04-10 - 21:05:31 GMT

mauricio.mazo@akzonobel.com ha visualizado el correo electrónico.
2026-04-10 - 21:05:54 GMT

El firmante mauricio.mazo@akzonobel.com firmó con el nombre de MAURICIO MAZO MEJIA
2026-04-13 - 14:27:04 GMT

MAURICIO MAZO MEJIA (mauricio.mazo@akzonobel.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-04-13 - 14:27:06 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Fernando Sepulveda Cortes (fdo.sepulveda@akzonobel.com) para su firma.
2026-04-13 - 14:27:10 GMT

Fernando Sepulveda Cortes (fdo.sepulveda@akzonobel.com) ha visualizado el correo electrónico.
2026-04-13 - 15:01:12 GMT

Fernando Sepulveda Cortes (fdo.sepulveda@akzonobel.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-04-13 - 15:04:48 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a drojas@fundacionsantodomingo.org para su firma.
2026-04-13 - 15:04:51 GMT

Adobe Acrobat Sign

drojas@fundacionsantodomingo.org ha visualizado el correo electrónico.
2026-04-13 - 15:50:51 GMT

El firmante drojas@fundacionsantodomingo.org firmó con el nombre de David G. Rojas
2026-04-13 - 15:52:48 GMT

David G. Rojas (drojas@fundacionsantodomingo.org) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-04-13 - 15:52:50 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a jcespedes@fundacionsantodomingo.org para su firma.
2026-04-13 - 15:52:52 GMT

jcespedes@fundacionsantodomingo.org ha visualizado el correo electrónico.
2026-04-13 - 16:05:29 GMT

El firmante jcespedes@fundacionsantodomingo.org firmó con el nombre de Jdc
2026-04-13 - 18:40:23 GMT

Jdc (jcespedes@fundacionsantodomingo.org) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-04-13 - 18:40:25 GMT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Eker Machado (emachado@fundacionsantodomingo.org) para su firma.
2026-04-13 - 18:40:30 GMT

Eker Machado (emachado@fundacionsantodomingo.org) ha visualizado el correo electrónico.
2026-04-13 - 18:56:28 GMT

Eker Machado (emachado@fundacionsantodomingo.org) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2026-04-13 - 20:32:02 GMT. Origen de hora: servidor.

Documento completado.
2026-04-13 - 20:32:02 GMT

Adobe Acrobat Sign